

Expediente: **5065/24**

Carátula: **MONTENEGRO FRANCO ALEJANDRO Y OTRA C/ GONZALEZ MARIA CONSTANZA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - MONTENEGRO, FRANCO ALEJANDRO-ACTOR/A

20245535075 - ORTIZ, FLORENCIA AGUSTINA-ACTOR/A

90000000000 - GONZALEZ, MARIA CONSTANZA-DEMANDADO/A

23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5065/24



H102325437334

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: MONTENEGRO FRANCO ALEJANDRO Y OTRA c/ GONZALEZ MARIA CONSTANZA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5065/24

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 26/03/2025 09:27**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

- 1) Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado en fecha 25/03/2025 (punto 5).
- 2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).
- 3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 01 de Julio del año 2025 a horas 10:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 830 0198 4392 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.
- 5) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a MARIA CONSTANZA GONZALEZ en su domicilio real. **Aporte bono de movilidad al efecto.**

6) De la documental acompañada al contestar demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 (diez) días (cfr. artículo 443, inciso 1 del CPCCT).

7) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrense oficios a:

1. Unidad Fiscal de Decisión Temprana a fin que remita la causa penal n° A-404887/2024 sobre LESIONES CULPOSAS

2. Hospital Centro de Salud Zenon Santillán a efectos de que remita la Historia Clínica n° 20410596939 del sr. MONTENEGRO FRANCO ALEJANDRO DNI: 41059693, así como también la Historia Clínica n° 27450607644 de la sra. Ortiz Florencia Agustina DNI N° 45060764.

8) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.